

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

6973 DECRETO número 27/1995, de 28 de abril, por el que se concede el título de Hijo Predilecto de la Región de Murcia al Excelentísimo y Reverendísimo señor don Javier Azagra Labiano, Obispo de la Diócesis de Cartagena.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 28 de octubre de 1994, a instancia de la Presidenta de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acordó incoar expediente para el otorgamiento de la distinción de Hijo Predilecto de la Región de Murcia a don Javier Azagra Labiano, Obispo de la Diócesis de Cartagena, designándose por Decreto de la Presidencia, de la misma fecha, Instructor de dicho expediente a don Ramón Ortiz Molina, en su calidad de Consejero Portavoz del Gobierno.

Tramitado el expediente reglamentario, según lo prescrito en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma, y en el Decreto 25/1990, de 3 de marzo, que la desarrolla, y acreditados los méritos de excepcional calidad que concurren en la personalidad del propuesto, quien conmemora en este año 1995 sus Bodas de Plata como Obispo de la Diócesis de Cartagena, ministerio desde el que ha contribuido a la construcción de la Comunidad Autónoma y ha impulsado distintos proyectos de carácter social dirigidos a la infancia y a los más pobres, como el Centro de Acogida del Menor "Virgen de la Fuensanta" o el Patronato Jesús Abandonado.

En virtud de lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 7/1985 anteriormente citada, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 28 de abril de 1995,

DISPONGO:

Conceder el título de Hijo Predilecto de la Región de Murcia al Excelentísimo y Reverendísimo señor don Javier Azagra Labiano, Obispo de la Diócesis de Cartagena.

Dado en Murcia, 28 de abril de 1995.--La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.--El Consejero Portavoz del Gobierno, **Ramón Ortiz Molina**.

Consejería de Hacienda y Administración Pública

6966 ORDEN de 3 de mayo de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre concesión de permisos con motivo de las próximas elecciones autonómicas.

La proximidad de los procesos electorales convoca-

dos para la elección de los miembros de la Asamblea Regional y de las distintas Corporaciones Locales, hacen preciso dictar unas normas básicas con el fin de homogeneizar los criterios y procedimientos para la concesión de permisos que pudieran solicitarse en virtud de lo establecido en la Ley 3/1986, de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia, en el Decreto 27/1990, de 3 de marzo por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional, en el vigente Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y lo que resulte de aplicación del Real Decreto 421/1991, de 5 de abril, por el que se dictan normas reguladoras de los procesos electorales.

En consecuencia, la concesión de permisos con motivo de las próximas elecciones, se realizará en base a las siguientes,

INSTRUCCIONES:

1.º-El personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia que se presente como candidato a las elecciones a la Asamblea Regional o a las distintas Corporaciones Locales, podrán solicitar permiso para el cumplimiento de ese deber público, al amparo de lo previsto en el artículo 75 1.d) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, así como en virtud de lo establecido en el artículo 46 e) del vigente Convenio Colectivo.

2.º-La concesión del permiso conlleva la dispensa de la prestación del trabajo en la respectiva unidad administrativa durante el tiempo de duración de la campaña electoral, teniendo derecho a las retribuciones que se viniesen percibiendo en el puesto de trabajo desempeñado.

3.º-El personal interesado deberá solicitar por escrito la concesión del permiso, correspondiente su autorización al Secretario General de la respectiva Consejería en la que se preste servicios; en el caso de los Organismos Autónomos corresponderá su autorización al Órgano que tenga atribuida la competencia en materia de personal.

4.º-De conformidad con lo establecido en los artículos 28.1 y 78.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el personal al servicio de esta Administración nombrados Presidente o Vocal de las Mesas Electorales y los que acrediten su condición de Interventores, tienen derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal, y a una reducción de su jornada de trabajo de 5 horas el día inmediatamente posterior.

Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 86.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, los que acrediten su condición de Apoderados tienen derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal.